



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE
CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 38 Ordinaria de 30 de agosto de 2016

CONSEJO DE ESTADO

Proclama (GOC-2016-755-O38)

Proclama (GOC-2016-756-O38)

Acuerdo (GOC-2016-757-O38)

Acuerdo (GOC-2016-758-O38)

Acuerdo (GOC-2016-759-O38)

Acuerdo (GOC-2016-760-O38)

Dirección de Protocolo (GOC-2016-761-O38)

Dirección de Protocolo (GOC-2016-762-O38)

Dirección de Protocolo (GOC-2016-763-O38)

Dirección de Protocolo (GOC-2016-764-O38)

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Instrucción No. 234/2016 (GOC-2016-765-O38)

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 7972/2016 (GOC-2016-766-O38)

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 863/2016 (GOC-2016-767-O38)

Resolución No. 864/2016 (GOC-2016-768-O38)

Resolución No. 866/2016 (GOC-2016-769-O38)

Resolución No. 867/2016 (GOC-2016-770-O38)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 260/2016 (GOC-2016-771-O38)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 38

Página 901

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2016-755-O38

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 29 de septiembre de 2015, fue firmado en La Habana el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 21 de enero de 2016 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 16 de febrero de 2016 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día 25 de febrero de 2016, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República Socialista de Vietnam el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido convenio y, a su vez, el 10 de junio de 2016, el Gobierno de la República Socialista de Vietnam le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 11 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-756-O38

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 30 de mayo de 2008 se adoptó en la ciudad de Dublín, Irlanda, la Convención sobre Municiones en Racimo.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 5 de septiembre de 2015 acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado la Adhesión de la República de Cuba a la Convención sobre Municiones en Racimo.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 2 de octubre de 2015 acordó ratificar la Adhesión de la República de Cuba a la Convención sobre Municiones en Racimo.

QUE el día 6 de abril de 2016, el Gobierno de la República de Cuba depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el Instrumento de Adhesión de la República de Cuba a la Convención sobre Municiones en Racimo.

QUE de conformidad con el artículo 17, Apartado 2, de la Convención sobre Municiones en Racimo, esta entrará en vigor para la República de Cuba el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del Instrumento de Adhesión.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-757-O38

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de 6 de junio de 2011, dispuso crear una comisión de trabajo directamente atendida por el Secretario del Consejo de Estado, que previo a la convocatoria a elecciones, creara las condiciones organizativas y materiales para el mejor desarrollo del proceso electoral.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de este Órgano de 24 de septiembre de 2014 fueron constituidas las comisiones temporales provinciales que tuvieron a su cargo la creación de las condiciones organizativas y materiales para el desarrollo del proceso electoral.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la necesidad de perfeccionar nuestro sistema electoral y a partir de la experiencia adquirida con la constitución y funcionamiento de las comisiones temporales de trabajo electoral a los distintos niveles, en aras de una mayor eficiencia en la labor a su cargo, y de manera especial en las provincias y municipios, en lo referido a la composición, organización y preparación de los integrantes de las comisiones de circunscripción y de mesas electorales, resulta necesario precisar y perfeccionar la gestión encomendada a las mismas.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, Apartado 1) de la Constitución de la República, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Constituir a nivel nacional y en todas las provincias y municipios del país, comisiones temporales de trabajo que se encarguen de crear, con antelación suficiente, las condiciones necesarias con el objetivo de dirigir, organizar y garantizar, en su momento, los procesos electorales u otros, expresión de la voluntad popular, que se convoquen.

Según corresponda, las comisiones tienen, entre otras, las funciones siguientes:

1.- Trabajar en la identificación y capacitación de los integrantes de las comisiones y mesas electorales que participarán en el próximo proceso electoral una vez convocado;

2.- recibir sistemáticamente de la Comisión que a tales efectos designan las asambleas municipales del Poder Popular, la información respecto a los estudios sobre los cambios que consideren deben introducirse en las circunscripciones electorales constituidas, y según el caso, sobre la creación de distritos electorales, así como de las circunscripciones especiales a organizar una vez librada la Convocatoria a Elecciones.

3.- determinar, en coordinación con los órganos locales del Poder Popular, los inmuebles para el funcionamiento de las comisiones electorales y definir las acciones a acometer para su acondicionamiento;

4.- precisar y definir los requerimientos de transportación por las comisiones electorales, realizando al respecto las coordinaciones requeridas;

5.- precisar, de conjunto con las instituciones que corresponda en cada territorio, la conectividad de los locales previstos y los medios necesarios para lograrla;

6.- con anterioridad a la convocatoria a elecciones, obtener de manera sistemática la información que con la colaboración de los comités de Defensa de la Revolución y otras instituciones, dispone el Registro de Electores;

7.- mantener coordinación sistemática con los consejos de Administración de las asambleas locales del Poder Popular respecto al control sobre la ejecución del presupuesto aprobado para la satisfacción de las necesidades requeridas por las distintas comisiones;

8.- otras de similar naturaleza que sean indicadas por el Secretario del Consejo de Estado o la Comisión Nacional.

SEGUNDO: La integración y designación de las referidas comisiones temporales de trabajo electoral es como sigue:

1.- La Comisión nacional temporal de Trabajo Electoral, con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, de los que solamente el Presidente y el Secretario tienen carácter profesional; el Vicepresidente y los restantes ocho integrantes son designados por el Secretario del Consejo de Estado;

2.- las comisiones provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, se integran por cinco compañeros, de ellos un Presidente y un Secretario, con carácter profesional, a quienes designa el Presidente de la respectiva Asamblea del Poder Popular según corresponda, previa valoración del Presidente de la Comisión nacional temporal de Trabajo Electoral;

3.- en cada municipio, el trabajo previo a la convocatoria a elecciones está a cargo de un Coordinador, con carácter profesional, y un secretario, cuya designación corresponde al Presidente de la Asamblea municipal del Poder Popular, oído el parecer del Presidente de la Comisión provincial temporal de trabajo electoral.

TERCERO: El Secretario del Consejo de Ministros aprueba, a propuesta del Presidente de la Comisión nacional temporal de Trabajo Electoral, la estructura administrativa de dicha Comisión.

CUARTO: Los órganos locales del Poder Popular, en coordinación con los presidentes de las comisiones provinciales temporales de trabajo electoral incluyen en su presupuesto los gastos de estas y de las comisiones municipales que en virtud del presente Acuerdo se crean; de igual modo, ejercen el control correspondiente y aprueban la estructura administrativa necesaria en cada caso.

QUINTO: Las comisiones que se crean, se activan a partir de la aprobación del presente Acuerdo y cesan en sus funciones una vez convocado el próximo proceso electoral y constituidas las respectivas comisiones electorales nacional, provinciales y municipales.

SEXTO: Facultar al Presidente de la Comisión nacional temporal de Trabajo Electoral, para emitir indicaciones y controlar el trabajo de las restantes comisiones electorales temporales a que se refiere el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Comuníquese al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Secretario del Consejo de Ministros, a los presidentes de las asambleas provinciales, municipales, y del municipio especial Isla de la Juventud, del Poder Popular respectivamente, y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

OCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintiún días del mes de junio de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-758-O38

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de fecha 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar en el cargo de Jueza Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular, a la compañera **ALINA BIELSA PALOMO**.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-759-O38

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de fecha 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aceptar la solicitud de renuncia presentada por la compañera **MARILY RAFAELA FUENTES ÁGUILA** del cargo de Jueza Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-760-O38

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **JORGE QUESADA CONCEPCIÓN**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Estado de la Ciudad del Vaticano (Santa Sede), se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**GOC-2016-761-O38**

A las 10:00 horas del día 21 de junio de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Lancelot Cowie para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Trinidad y Tobago ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de junio de 2016.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-762-O38

A las 10:30 horas del día 21 de junio de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ernesto Mario Pfirter, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Argentina ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de junio de 2016.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-763-O38

A las 11:00 horas del día 21 de junio de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano

Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mohamed Mijarul Quayes, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República popular de Bangladesh ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de junio de 2016.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-764-O38

A las 11:30 horas del día 21 de junio de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Dato Abdul Ghafar Ismail, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Brunei Darussalam ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de junio de 2016.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

GOC-2016-765-O38

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día trece de julio de dos mil dieciséis, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: En cumplimiento de los acuerdos derivados del VIII Taller nacional sobre control, influencia y atención a sancionados que cumplen en libertad, se emitieron por el Presidente del Tribunal Supremo Popular las circulares 270, 272 y 279, las que dotaron a los tribunales de herramientas para perfeccionar el control y seguimiento de los sancionados en licencia extrapenal, la exigencia del cumplimiento de la responsabilidad civil, la regulación del traslado de domicilio y lugar de trabajo, el fortalecimiento de la actividad registral, redefinición de funciones y atribuciones de jueces, asistentes judiciales y secretarios que intervienen en esta actividad y se instrumentó la realización de ejercicios de control integral conjunto con la Policía Nacional Revolucionaria y otros organismos implicados en la estrategia de control a los sancionados.

POR CUANTO: La implementación de estas medidas, que de manera experimental se ha realizado hasta la actualidad, y la evaluación sistemática efectuada, demostró la efectividad de las indicaciones metodológicas para estandarizar buenas prácticas en el cumplimiento de los principios fundamentales de la mencionada actividad, en especial para eliminar las deficiencias y errores que determinan la falta de seguimiento de los controlados y, en consecuencia, la impunidad; lograr la actuación apegada a lo justo, y a la legalidad, con un comportamiento ético-profesional que propicie la participación efectiva en los espacios decisorios de los criterios y opiniones de los representantes de los organismos, organizaciones e instituciones que intervienen en el control e influencia sobre este universo de personas.

POR CUANTO: En virtud de lo anteriormente expresado, resulta pertinente puntualizar las regulaciones contenidas en estas disposiciones y jerarquizar su implementación

para perfeccionar la labor de seguimiento y control a las personas que cumplen sanciones en libertad.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, Apartado 1, inciso h), de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares” de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprueba la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 234

(Complementaria de la Instrucción No. 201 y el Acuerdo No. 309 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de 9 de octubre de 2012)

PRIMERO: Habilitar en cada sección del juez de ejecución y en correspondencia con lo dispuesto en la Instrucción No. 201 (actualizada), del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, los libros y legajos siguientes:

- a) Libro de radicación.
- b) Libro de entrada de correspondencia.
- c) Libro de presentación de escritos.
- d) Libro de salida de documentos.
- e) Libro de radicación de despachos.
- f) Libro de índice de las personas controladas.
- g) Legajo de documentos de remisión de expedientes de control a otros tribunales.
- h) Legajo de acuses de recibo de documentación de traslados autorizados.
- i) Legajo de control de personas que se presentan sin que consten documentos.
- j) Legajo de autos autorizando cambios de dirección o lugar de residencia.

SEGUNDO: Fijar como funciones y atribuciones específicas las siguientes:

Juez de ejecución:

- a) Dirige el funcionamiento integral de la sección.
- b) Realiza el turnado de expedientes de control a los asistentes judiciales.
- c) Dirige la comparecencia inicial y demás actos judiciales que se susciten y establece la estrategia de control personalizada a cada controlado.
- d) Ejecuta las presentaciones que así disponga y, en especial, los casos que por su complejidad resulte necesario.
- e) Realiza despachos individuales con la secretaria de la sección y asistentes judiciales.
- f) Efectúa acciones de control sistemático a los libros y registros primarios estadísticos, en cumplimiento del Acuerdo No. 524 de 1980, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- g) Controla la confección del expediente conforme a lo regulado en la Instrucción No. 201 (actualizada), del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- h) Dispone, ejecuta y controla, en lo pertinente, el cumplimiento de la estrategia de seguimiento para cada controlado.
- i) Controla y evalúa el trabajo de los asistentes judiciales.
- j) Da cuenta al Presidente del Tribunal Municipal Popular, con la solicitud de permisos de salida de la provincia, aprobación para cambios de dirección o lugar de residencia y propuesta de la declaración de no aptos para el empleo.
- k) Realiza intercambios con los controlados o sus familiares para ventilar temas de interés.
- l) Ejecuta despachos con los representantes de organismos, organizaciones e instituciones que intervienen en el control.
- m) Efectúa solicitudes de revocaciones de sanciones subsidiarias, beneficios de excarcelación anticipada o modificación de medidas de seguridad predelictivas a tribunales sancionadores, salas o secciones de ejecución, con el visto bueno del Presidente del Tribunal Municipal Popular.

Asistente judicial:

- a) Participa en la comparecencia inicial.
- b) Cumple la estrategia de control dispuesta por el juez de ejecución.
- c) Realiza o participa con el juez de ejecución, en su caso, en la presentación en el lugar de residencia y en el centro o lugar de trabajo.
- d) Realiza las acciones de control sobre el comportamiento del sancionado en el lugar de residencia y en el centro o lugar de trabajo y exige el cumplimiento de las sanciones accesorias, responsabilidad civil y prohibiciones migratorias.
- e) Actualiza el expediente de control con estricto cumplimiento del Acuerdo No. 8 de 1983, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- f) Implementa los registros documentales de los sancionados bajo su control.
- g) Da cuenta al juez encargado del control de las incidencias que surjan durante el control del sancionado.
- h) Establece mecanismos de intercambio con los organismos e instituciones implicados en el control y cumplimiento de la estrategia de control personalizada.

Se instituye como norma que los asistentes judiciales no permanezcan atendiendo un mismo Consejo Popular por período superior al año, en los órganos que resulte posible.

Secretaria o asistente judicial responsable del trámite:

- a) Da entrada y salida a todos los documentos de la sección.
- b) Coordina la labor y el flujo de información de la sección.
- c) Da cuenta al juez encargado del control de los temas de su interés.
- d) Actualiza los libros y registros primarios estadísticos.
- e) Ejecuta la tramitación que se establece en la Instrucción No. 219 (actualizada), del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- f) Asiste al juez encargado del control en los trámites que este disponga.
- g) Confecciona los expedientes y garantiza la realización de la comparecencia inicial.
- h) Garantiza el orden de la sección.

TERCERO: En los trámites que se realizan en la actividad de control, atención e influencia, se observarán las precisiones consiguientes:

1. APERTURA Y RADICACIÓN

- a) La secretaria de la sección o el asistente judicial responsable del trámite dará cuenta al juez encargado del control con los documentos recibidos para que este se pronuncie sobre la radicación y el turnado al asistente judicial según corresponda.
- b) La radicación será dispuesta por el juez, y la secretaria o asistente responsable del trámite se encargará de asegurar la celebración de la comparecencia; y efectuará las anotaciones correspondientes en los libros y registros primarios estadísticos.

2. TRÁMITES DE CONTROLADOS PENDIENTES DE DOCUMENTOS

- a) En cada sección se habilitará un legajo de los sancionados y asegurados que se presenten en el Tribunal Municipal Popular y no constan en este los documentos requeridos, debiendo el juez encargado del control realizar las gestiones para su comprobación y reclamación al tribunal sancionador, la sección o sala de ejecución para la confección del expediente; enviando la correspondiente comunicación al Presidente de los referidos órganos judiciales.
- b) El legajo contendrá los datos siguientes: nombre y apellidos, causa, tribunal sancionador, sala o sección de ejecución, tipo de medida, sanción o beneficio, fecha de presentación, de radicación, número de expediente de radicación a que dio lugar y observaciones.
- c) Recibido el documento que presenta el controlado y realizada su anotación en el libro habilitado para ello, se procederá de inmediato a la radicación del asunto, se conforma-

rá el expediente de control como se dispone en el Apartado Undécimo de la Instrucción No. 201 (actualizada), del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, con los documentos posibles a obtener y se iniciarán las acciones de control, a los efectos de evitar estado de impunidad.

- d) Cuando el sancionado, debidamente notificado, no se presente sin causa justificada a la comparecencia ante el juez de ejecución, se dará cuenta al tribunal sancionador, para que resuelva sobre su posible revocación.

3. CELEBRACIÓN DE LA COMPARECENCIA INICIAL

- a) La comparecencia inicial es individual y será dirigida por el juez encargado del control, con la participación indispensable del representante de la Policía Nacional Revolucionaria y la Dirección Municipal de Trabajo.
- b) Se adoptarán las medidas organizativas para asegurar la participación del controlado en la comparecencia inicial, garantizando la puntualidad y agilidad en la celebración del acto judicial, a fin de evitar largas permanencias de los implicados.
- c) La secretaria de sección o asistente judicial responsable del control responderá por el cumplimiento de la celebración de las comparecencias y demás actos judiciales. Las primeras se celebrarán un día de la semana previamente determinado y no procede su traslado de fecha sin previo concierto con los demás participantes del control.
- d) El controlado podrá comparecer asistido de representación letrada, el que tendrá la participación que le conceda el juez. La ausencia del letrado no será motivo de suspensión y su participación no modifica el cumplimiento de las indicaciones dispuestas para garantizar el efectivo control.
- e) En el desarrollo del acto judicial, se apercibirá al controlado de sus obligaciones y se establecerá la estrategia de seguimiento personalizada. El acta que al respecto se conforme debe contener como mínimo:
- Datos generales de identificación del controlado y su dirección particular.
 - Fecha de presentación en la zona de residencia y centro o lugar de trabajo, según se disponga.
 - Definición del vínculo laboral. Como principio, debe exigirse y garantizarse que en este acto se defina y apruebe la ubicación laboral y solo en casos muy excepcionales se puede finalizar la comparecencia inicial sin esa decisión, concediendo un término no superior a los 15 días para acreditar y aprobar el mismo.
 - Apercibimientos del cumplimiento de las sanciones accesorias y la responsabilidad civil; sobre esta última, se requerirá al sancionado que acredite su gestión de pago en período no superior a tres meses, como parte de la estrategia de control.
 - El cumplimiento de la Instrucción No. 219 (actualizada), del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
 - La prohibición de cambiar de dirección o lugar de residencia o el traslado a otra provincia, sin autorización del Presidente del Tribunal Municipal Popular.
 - La prohibición de cambiar de centro o lugar de trabajo y salir del territorio, sin la aprobación del juez encargado del control o de las salas o secciones de ejecución, según corresponda.
 - Definición de la estrategia de control y del período de seguimiento, tanto en el lugar de residencia como en el centro o lugar de trabajo.
- Para los casos relevantes y priorizados, se establecerán acciones de control con período mensual. En el resto, el juez encargado de la tarea puede disponer un período máximo de hasta tres meses.
- En los controlados por delitos asociados a las drogas, se realizarán conciliaciones con el oficial del DNA del territorio.

- En los casos de controlados por el delito de proxenetismo o conducta antisocial asociada a la prostitución, se conciliará con el oficial correspondiente de la Policía Nacional Revolucionaria.

- En los asuntos de controlados por delitos económicos y los asociados a la corrupción administrativa, se traerá a las actuaciones una certificación de cargos y funciones a fin de verificar que el puesto de trabajo asignado cumple las exigencias de las sanciones accesorias dispuestas y no implica funciones de dirección, administración y cuidado de recursos materiales y financieros.

f) En cuanto a la aprobación de la ubicación laboral se procederá de la forma siguiente:

- Se vincularán laboralmente todos los controlados aptos.
- Se respetará la ubicación laboral de las libertades anticipadas cuando proceda.
- Se priorizará la ubicación laboral en los organismos indicados en los territorios de importancia económica o estratégica.
- La actividad de trabajador por cuenta propia se tendrá como última opción, definiendo para ello la aprobación de la actividad a ejercer, el lugar y la forma que permitan su efectivo control.

g) Las liquidaciones de la sanción de trabajo correccional sin internamiento, limitación de libertad y las medidas de seguridad consistente en la entrega a un colectivo de trabajo y vigilancia por los órganos de Policía Nacional Revolucionaria se practicarán por el juez de ejecución, a partir de la fecha en que se realice la comparecencia inicial y, una vez aprobada, se remitirá copia de liquidación al tribunal juzgador, sala o sección de ejecución.

h) Cuando por causas imputables al controlado, se dilate la ejecución de las penas o medidas de seguridad, se rectificará la liquidación y se procederá de la forma prevista en el párrafo anterior.

i) Controlados no aptos para el trabajo:

- Cuando el controlado alegue algún padecimiento que le impida ubicarse laboralmente, el juez encargado del control dispondrá que, en un término no superior a los diez días, el mismo lo acredite mediante resumen de Historia clínica o Dictamen médico.
- En los jóvenes estudiantes se valorará racionalmente la posibilidad de compensar el estudio como empleo.
- En los casos de jubilados, el juez de ejecución valorará la posibilidad de su ubicación laboral, en correspondencia con sus condiciones físicas, mentales y las características y contenido de la actividad a desarrollar.
- Aquellos que, por las características del controlado, la sanción impuesta, el delito cometido y el tiempo de cumplimiento, no resulte posible su vínculo efectivo al trabajo, se valorará la posibilidad de declararlo no apto para el trabajo, o se solicitará a la sala o sección de ejecución la modificación de medida de seguridad o subsidiaria impuesta, con arreglo al Apartado Noveno de la Instrucción No. 223, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Antes de tomar la decisión de aprobar o denegar estos supuestos, se debe escuchar el parecer de la Dirección Municipal de Trabajo y, para su aprobación, el juez encargado del control debe someterlo al visto bueno del Presidente del Tribunal Municipal Popular.
- A los controlados que se declaren no aptos, se les definirá una estrategia de control en el lugar de residencia en término no superior a dos meses y, en el caso de los enfermos, debe acreditarse y verificarse periódicamente la evolución de su estado de salud. En los casos que lo requiera, se comprobará con la comisión médico legal.

4. ACCIONES DE CONTROL

- a) El juez de ejecución y el asistente judicial realizarán, entre otras, las acciones siguientes:
- Visita de control al lugar de residencia: Se realizará con los factores de la comunidad y se dejará constancia documental de la misma.
 - Visita de control al centro laboral o puesto de trabajo: Cuando el controlado esté vinculado al sector estatal o cooperativo, se realizará comprobación con los factores del centro o sus representantes, respectivamente, y se dejará constancia documental de la misma. Las acciones de control y seguimiento a los controlados que realizan la actividad por cuenta propia deben efectuarse en el lugar donde se ejecuta la actividad, y se verificará el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - En el caso de controlados por licencia extrapenal, el juez de ejecución comprobará, de forma sistemática, su estado de salud, conducta y reingreso al establecimiento penitenciario. Se establecerán conciliaciones periódicas con el Órgano de Prisiones del Ministerio del Interior y prestarán especial atención al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 270 del Presidente del Tribunal Supremo Popular.
 - Participar de conjunto, y previa coordinación con la Policía Nacional Revolucionaria, en las acciones profilácticas que realicen con motivo del control y seguimiento a los controlados.
 - Dos veces al año, se realizarán ejercicios conjuntos de comprobación para verificar el comportamiento social y laboral de las personas que extinguen sanciones en condiciones de libertad y se prestará especial atención al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 279 del Presidente del Tribunal Supremo Popular.
- b) En las acciones de control, se debe verificar, de cada controlado, su comportamiento social y cumplimiento de las obligaciones como trabajador, relaciones interpersonales, conducta familiar, cumplimiento de las sanciones accesorias y la responsabilidad civil.
- c) El juez de ejecución y el asistente judicial podrá certificar el resultado de las verificaciones que realice a través del documento en que deja constancia de las acciones de control y podrá, de acuerdo con las características de las personas con que se intercambie, y con el objetivo de lograr un intercambio fluido en un clima de confianza, solicitar la firma del documento o certificar por sí mismo los datos de la persona.

5. SOBRE EL CAMBIO DE DIRECCIÓN O LUGAR DE RESIDENCIA DEL CONTROLADO

- La solicitud de traslado por cambio de dirección o del lugar de residencia se realizará por el controlado verbalmente, ante el juez encargado del control, de lo que se dejará constancia en acta o mediante escrito; en ambos documentos, se consignará la dirección del lugar donde interesa residir y los motivos que justifiquen su pretensión.
- Con esos elementos, el juez de ejecución solicitará criterio al representante de la Policía Nacional Revolucionaria, realizará una comprobación de los motivos alegados y de las características del caso, cuando resulte necesario en un término de 10 días hábiles, citará al sancionado para esclarecer los motivos de la solicitud y notificará el resultado de las investigaciones realizadas.
- El juez de ejecución con el resultado de las investigaciones realizadas y de la comparecencia, y con el criterio del representante de la Policía Nacional Revolucionaria, informará al Presidente del Tribunal Municipal Popular exponiendo, además, su opinión sobre la solicitud realizada.

- El cambio de dirección o de lugar de residencia del controlado es excepcional y es facultad exclusiva de un tribunal integrado por el Presidente del Tribunal Municipal Popular y su aprobación o denegación se adopta por resolución judicial (auto), de lo cual se dejará constancia en legajo habilitado al efecto. En caso de aprobación, se dispondrá que el sancionado realice los trámites legales previstos para obtener el nuevo Carné de Identidad que procederá a presentar ante el juez de ejecución, quien le notificará al sancionado que debe comparecer ante el juez encargado del control del territorio donde residirá, en un término superior a los 15 días.
- El juez de ejecución dejará constancia en el legajo correspondiente, de la remisión del Expediente del sancionado al Tribunal Municipal Popular del territorio donde se traslada, y librará comunicación con esa decisión al tribunal juzgador, sala o sección de ejecución pertinente.
- El juez de ejecución del territorio que recibe al controlado enviará de inmediato acuse de recibo del expediente al tribunal emisor para que este tenga por concluido su control sobre aquel.
- Cada Presidente de Tribunal Municipal Popular y juez de ejecución establecerán los sistemas de trabajo que le permitan conocer y dominar la cantidad de controlados que fueron autorizados a trasladarse a otros territorios y de los que han recibido por el mismo concepto, con precisión de los municipios específicos, sanción, medida de seguridad o beneficio de excarcelación anticipada que extinguen y delitos cometidos, nombre y apellidos del controlado y número del expediente de control. Esta información debe analizarse profundamente de forma permanente con la obligación de trasladar a la Presidencia de los Tribunales Provincial Popular y del Tribunal Supremo Popular las deficiencias, tendencias negativas y vulnerabilidades que se detecten.

6. CAMBIO DE CENTRO O LUGAR DE TRABAJO

- a) Se autorizará, de manera excepcional por el juez encargado del control, con el objetivo de evitar la fluctuación laboral, previa consulta con el representante de la Dirección Municipal de Trabajo y de las administraciones o empleadores implicados, y en todos los casos se comprobarán los motivos expuestos por el controlado.

7. PERMISO PARA VIAJAR A OTRAS PROVINCIAS

- a) Se autorizará por el juez de ejecución, atendiendo a los motivos expuestos por el controlado de forma escrita o en comparecencia; y, en los casos en que el sancionado posea vínculo laboral, se exigirá documento de la entidad laboral acreditando autorización o período vacacional.
- b) En caso de autorización, se expedirá hago constar que refleje fecha, dirección del destino autorizado, período concedido y fecha en la que debe presentarse ante el juez de ejecución a su regreso.
- c) Se enviará comunicación al Jefe del Sector de la Policía Nacional Revolucionaria para su conocimiento.

CUARTO: Al efecto de garantizar el control de las indicaciones anteriores, se establecerán, los registros y modelos estadísticos que se adjuntan, y que se instrumentarán en lo adelante.

QUINTO: Los presidentes de los tribunales provinciales populares adoptarán las medidas pertinentes para garantizar el debido estudio y la consecuente aplicación de esta Instrucción por todos los jueces y asistentes judiciales de sus respectivas instancias. El cumplimiento de lo dispuesto en esta Instrucción deja sin efecto lo establecido en la supramentada Circular No. 272 y será objeto de especial atención en las actividades de supervisión del Sistema de Tribunales.

SEXTO: Comuníquese esta Instrucción a los presidentes de los tribunales provinciales populares y militares territoriales y, por su conducto, a los presidentes de tribunales municipales populares y militares de región; a la Dirección de Supervisión y Atención a la Población del Tribunal Supremo Popular; a la Ministra de Justicia, al Ministro del Interior, al Fiscal General de la República, a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, al Coordinador Nacional de los Comités de Defensa de la Revolución, a la Secretaria General de la Federación de Mujeres Cubanas, al Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba, y al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2016-766-O38

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo
CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 4901, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 12 de agosto de 2003, se otorgaron los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa “Comandante René Ramos Latour”, actualmente nombrada Empresa de Servicios “René Ramos Latour”, en el área denominada Nicaro, ubicada en el municipio de Mayarí, de la provincia de Holguín, con el objeto de explotar y procesar los minerales de limonita y serpentina niquelífera para la producción de concentrado de níquel y cobalto.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa de Servicios “René Ramos Latour” y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado la modificación del Acuerdo No. 4901 para reconocer la devolución de mil sesenta y una coma nueve hectáreas (1 061,9 ha) correspondientes a los sectores de explotación Luz Norte, Grupo IX, Grupo II, Grupo VII y Ampliación Grupo I, así como nueve coma noventa y cinco kilómetros (9,95 km) correspondientes a los Planos Inclinados y al Sistema de Transportación de Mineral Mandinga-Mina Martí; y de las áreas Ampliación Grupo III, Ampliación Grupo IV y VI y Sol Líbano, y la de seis (6) polígonos dentro del yacimiento Pinares de Mayarí Este, por agotamiento de los recursos minerales; así como dejar sin efecto el Acuerdo No. 7741, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, que varió esta última área de explotación.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 30 de julio de 2016 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar del segundo párrafo del Apartado Primero del Acuerdo No. 4901 el área de explotación de la concesión de explotación y procesamiento Nicaro, el que queda redactado de la manera siguiente:

“El área de explotación abarca una extensión de dos mil ochenta y tres coma sesenta y cuatro hectáreas (2 083,64 ha), cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VEGA GRANDE CUERPO VII-84,37 ha

VÉRTICES	X	Y
1	634 750	213 000
2	635 391	213 000
3	635 054	211 481
4	635 320	211 432
5	635 320	211 250
6	634 750	211 250
1	634 750	213 000

VEGA GRANDE IV- 52,54 ha

VÉRTICES	X	Y
1	635 500	213 850
2	635 985	213 850
3	635 987	212 700
4	635 817	212 700
5	635 500	213 850
1	635 500	213 850

SISTEMA DE TRANSPORTACIÓN DE MINERAL GRUPO II- 5,0 (km)

VÉRTICES	X	Y
1	630 850	217 000
2	633 000	218 100
3	634 850	219 000

PINARES DE MAYARÍ ESTE - 1 946,68 hectáreas

VÉRTICES	X	Y
1	614 500	215 100
2	615 450	215 100
3	615 450	213 450
4	615 900	213 450
5	615 900	213 000
6	616 350	213 000
7	616 350	213 600
8	617 400	213 600
9	617 400	213 900
10	618 000	213 900
11	618 000	212 805
12	617 835	212 805
13	617 835	212 535
14	618 300	212 535
15	618 300	212 100
16	617 985	212 100
17	617 985	212 385
18	617 400	212 385
19	617 400	212 100
20	617 400	210 900
21	617 235	210 795
22	617 235	210 735

VÉRTICES	X	Y
23	617 385	210 525
24	617 745	210 285
25	617 985	210 075
26	618 375	210 045
27	618 555	210 105
28	618 555	210 435
29	618 705	210 435
30	618 915	210 255
31	619 095	210 255
32	619 095	210 600
33	620 160	210 600
34	620 160	210 300
35	619 860	210 300
36	619 860	210 000
37	618 000	210 000
38	618 000	209 100
39	617 400	209 100
40	617 400	208 815
41	617 295	208 815
42	617 205	208 785
43	617 115	208 695
44	617 115	208 515
45	617 055	208 485
46	616 905	208 485
47	616 875	208 425
48	616 785	208 485
49	616 695	208 485
50	616 725	208 366
51	616 635	208 275
52	616 665	208 185
53	616 935	208 185
54	616 935	208 215
55	617 145	208 215
56	617 265	208 305
57	617 325	208 425
58	617 265	208 485
59	617 265	208 545
60	617 400	208 575
61	617 400	207 900
62	616 800	207 900
63	616 800	207 300
64	616 695	207 300
65	616 665	207 435
66	616 335	207 465
67	616 185	207 645
68	616 125	207 795

VÉRTICES	X	Y
69	616 035	207 855
70	615 885	207 855
71	615 885	207 765
72	615 916	207 675
73	615 885	207 615
74	615 675	207 525
75	615 645	207 300
76	615 600	207 300
77	615 600	206 950
78	614 800	206 950
79	614 800	207 200
80	614 650	207 200
81	614 650	207 400
82	614 500	207 400
1	614 500	215 100

Del área anterior se excluyen los siguientes polígonos cuya extensión ya ha sido descontada.

POLÍGONO 2

VÉRTICES	X	Y
1	615 961	209 960
2	615 732	209 437
3	615 723	209 449
4	615 629	209 441
5	615 618	209 378
6	615 588	209 378
7	615 591	209 293
8	615 643	209 295
9	615 604	209 205
10	615 522	209 202
11	615 519	209 295
12	615 555	209 295
13	615 549	209 350
14	615 500	209 353
15	615 500	209 543
16	615 349	209 529
17	615 349	209 595
18	615 159	209 595
19	615 264	209 691
20	615 343	209 697
21	615 411	209 710
22	615 409	209 756
23	615 126	209 752
24	615 126	209 655
25	615 045	209 657
26	615 044	209 595
27	614 984	209 592
28	614 978	209 548

VÉRTICES	X	Y
29	614 967	209 496
30	614 898	209 515
31	614 819	209 515
32	614 816	209 675
33	614 862	209 712
34	614 854	209 982
35	615 211	209 989
36	615 687	210 125
37	615 742	210 095
38	615 956	209 960
1	615 961	209 960

POLÍGONO 3

VÉRTICES	X	Y
1	615 746	209 419
2	615 983	209 959
3	615 985	209 959
4	616 158	209 865
5	616 179	209 763
6	616 145	209 686
7	616 065	209 506
8	616 064	209 417
1	615 746	209 419

POLÍGONO 4

VÉRTICES	X	Y
1	617 000	209 921
2	617 057	210 022
3	617 055	210 102
4	617 156	210 113
5	617 290	210 049
6	617 342	209 957
7	617 455	209 784
8	617 551	209 699
9	617 652	209 677
10	617 693	209 646
11	617 698	209 413
12	617 693	209 374
13	617 758	209 384
14	617 744	209 180
15	617 660	209 173
16	617 626	209 266
17	617 450	209 266
18	617 393	209 389

VÉRTICES	X	Y
19	617 210	209 473
20	617 031	209 451
1	617 000	209 921
POLÍGONO 5		
VÉRTICES	X	Y
1	617 140	210 944
2	617 122	210 769
3	617 058	210 762
4	617 058	210 736
5	617 091	210 743
6	617 090	210 710
7	617 059	210 703
8	617 055	210 622
9	617 088	210 624
10	617 085	210 584
11	616 959	210 587
12	616 826	210 651
13	616 793	210 646
14	616 786	210 583
15	616 725	210 578
16	616 725	210 548
17	616 820	210 544
18	616 823	210 364
19	616 854	210 364
20	616 909	210 175
21	616 669	210 102
22	616 623	209 864
23	616 506	209 863
24	616 501	210 014
25	616 340	210 026
26	616 339	210 107
27	616 347	210 178
28	616 308	210 199
29	616 172	210 361
30	616 483	211 033
31	616 948	210 969
32	616 953	210 933
33	617 060	210 947
1	617 140	210 944”

SEGUNDO: Declarar franco el terreno de las áreas y polígonos que se devuelven, que a continuación se detallan, los que pueden ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras:

- 1) Luz Norte
- 2) Grupo IX
- 3) Grupo II
- 4) Grupo VII
- 5) Ampliación Grupo I

- 6) Ampliación Grupo III
- 7) Ampliación grupos IV y VI
- 8) Sol Líbano
- 9) Planos Inclinados
- 10) Sistema de Transportación de Mineral Mandinga-Mina Martí
- 11) Polígonos (6) del yacimiento Pinares de Mayarí Este

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, fijados en los acuerdos No. 4901, de 12 de agosto de 2003; No. 6125, de 25 de septiembre de 2007 y No. 7596, de 17 de julio de 2014, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, continúan siendo de aplicación en lo que corresponda, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores. Se mantienen los límites del área de procesamiento fijados en el citado Acuerdo No. 4901.

CUARTO: Dejar sin efecto el Acuerdo No. 7741, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 30 días del mes de julio de 2016.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

GOC-2016-767-O38

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 863/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agroindustrial de Granos Matanzas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agroindustrial de Granos Matanzas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Agroindustrial de Granos Matanzas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agroindustrial de Granos Matanzas, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Viviendas hasta dos niveles.

2. Servicios de Constructor:

a) Montaje y desmontaje de Tecnologías de Producción.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras Industriales de Baja Complejidad.

3. Servicios de Constructor:

a) Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

3.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de Baja Complejidad.

b) Obras Hidráulicas y Drenajes de Media Complejidad. Incluye Sistemas de Riego, Canales y Lagunas de Oxidación.

c) Viales y Caminos Agrícolas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-768-O38

RESOLUCIÓN No. 864/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Logística Agropecuaria Enrique Cabré Santurio, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Matanzas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Logística Agropecuaria Enrique Cabré Santurio, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Logística Agropecuaria Enrique Cabré Santurio, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Logística Agropecuaria Enrique Cabré Santurio, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje, desmontaje, reparación y mantenimiento de estructuras metálicas.
- b) Montaje y reparación de sistemas de Riego y tecnologías agroindustriales en los objetivos autorizados

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Industriales de Baja Complejidad.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil de nuevas obras, montaje, reparación y mantenimiento constructivo de obras existentes en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de Baja Complejidad.

3. Servicios de Constructor:

- a) Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al Amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2016.

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

GOC-2016-769-O38

RESOLUCIÓN No. 866/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Cons-

trucción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco Holguín, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco Holguín, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco Holguín, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco Holguín, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil de obras nuevas en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de Baja Complejidad.

b) Viviendas hasta dos niveles.

2. Servicios de Constructor:

a) Reparación y mantenimiento constructivo de obras existentes en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de Media Complejidad.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-770-O38

RESOLUCIÓN No. 867/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agropecuaria Bayamo, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Granma, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Cons-

trucción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agropecuaria Bayamo, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Granma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Agropecuaria Bayamo, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Granma, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agropecuaria Bayamo, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil de obras nuevas, reparación y mantenimiento constructivo de obras existentes en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de Baja Complejidad.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-771-O38

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 260/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 11 de octubre de 2012, dispone en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas, de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 200, de 20 de mayo de 2013, dictada por quien suscribe, aprueba las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC), para el servicio de transportación multimodal.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte ha solicitado a este Organismo la modificación de las tarifas aprobadas en la normativa mencionada en el Por Cuanto precedente, lo que se ha decidido aceptar atendiendo al cambio de las condiciones que en su momento propiciaron su aprobación y resultados de su aplicación; en consecuencia se hace necesario la derogación de la Resolución No. 200 de 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC), para el servicio de transportación multimodal, las que se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar la siguiente:

“METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS (CUP) Y SUS COMPONENTES EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN MULTIMODAL”

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Las tarifas máximas establecidas en la presente Resolución se aplican por las entidades transportistas en todo el territorio nacional. Las regulaciones definidas en la presente Metodología son aplicables a la transportación de contenedores, ya sean cargados o vacíos.

CAPÍTULO II

TIPOS DE SERVICIOS TÉCNICO PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 2.- Los servicios de transportación multimodal consisten en el traslado de contenedores desde un origen y un destino que incluye la utilización de varios modos de transportación, con logística para la carga y descarga de mercancías, desde el puerto al

almacén; almacén – almacén o puerta a puerta, utilizando los servicios del ferrocarril, que puede requerir al inicio y al final del recorrido, servicios de transportación automotor y de izaje.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA

ARTÍCULO 3.- Las entidades estatales que presten los servicios de transportación multimodal de cargas deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Aprobado en la Resolución del Ministerio de Economía y Planificación que autoriza la creación de la empresa y su objeto social.
- b) Estar inscrito en el Registro Central Comercial.
- c) Tener la Licencia de Operación del Transporte (LOT) para los Servicios Públicos de Transportación de Contenedores Multimodal en el Territorio Nacional, otorgada por la Unidad Estatal de Tráfico correspondiente.
- d) Habilitar las cuentas que se requieran para operar como transportista y, registrar la información contable en sus balances.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES Y TARIFAS

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la presente Metodología, se entiende por:

- a) Unidad de peso es el kilogramo y la tonelada de mil (1 000) kilogramos. Las fracciones de toneladas se redondean a la decena inmediata superior.
- b) Unidad de tiempo es la hora y toda fracción de hora se cuenta como una hora.
- c) Importe de la tarifa se expresa en pesos y centavos, utilizando como unidad de distancia el kilómetro y se entiende toda fracción de kilómetro como un kilómetro.

ARTÍCULO 5.- La unidad de medida que se refleja en la tarifa es el contenedor de veinte (20) o de cuarenta (40) pies según corresponda, ya sea cargado o vacío. Esta modalidad ampara la transportación desde los recintos portuarios Terminal de Contenedores del Mariel (TCM) hasta los centros de Carga y Descarga provinciales, incluyendo los costos de las operaciones de carga y descarga de contenedores llenos y vacíos, trincaje y destrincaje de los mismos en la terminal ferroviaria y en la Terminal de Contenedores del Mariel.

Para la transportación desde cada uno de los destinos relacionados (Centro de Carga y Descarga provinciales) hasta el punto solicitado por el cliente, se aplican las tarifas de transportación automotor de carga en contenedores vigentes aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSPORTACIONES

ARTÍCULO 6.- Los importes de la tarifa, se aplican para el servicio de ida y retorno de los contenedores de veinte (20) y cuarenta (40) pies. El flete cubre la transportación del contenedor cargado, desde el almacén del remitente o el recinto portuario y hasta el centro de carga y descarga de destino, puede ser cumplimentado hasta el almacén del destinatario; en este caso se aplica lo que establece la tarifa de transportación automotor de carga en contenedores; cubre además el retorno del contenedor vacío desde el centro de carga y descarga hasta el recinto portuario o al depósito del naviero o del propietario del medio, salvo que por las características del servicio solicitado haya que cumplir otros requerimientos; tales como: retornos cargados, exportaciones, tráfico en una sola dirección del contenedor.

ARTÍCULO 7.- Para distinguir el servicio que se presta, el cargador tiene que ejecutar adecuadamente la solicitud del servicio que corresponda, y en la misma se debe plasmar la modalidad del servicio que requiere; así como toda la información necesaria para elaborar los planes de transportación.

ARTÍCULO 8.- Cuando se transporten contenedores cargados a un destino y el retorno del mismo se realice cargado, se cobra un sesenta por ciento (60 %) de la tarifa por encima de lo que se cobra por la ida lleno y retorno vacío.

ARTÍCULO 9.- Cuando se transporten contenedores cargados a un destino y no se efectúe el retorno del mismo, se cobra un ochenta por ciento (80 %) de la tarifa que se cobra por la ida lleno y el retorno vacío.

ARTÍCULO 10.- Cuando se transporten contenedores vacíos a un destino y no se efectúe el tráfico del lleno, se cobra un veinte por ciento (20 %) de la tarifa que se cobra por la ida lleno y el retorno vacío.

CAPÍTULO VI

RECTIFICACIÓN DE DESPACHOS Y PESAJE DE CONTENEDORES

ARTÍCULO 11.- Si por interés del cargador, autoridad portuaria o gubernamental se decide que la carga contenerizada debe ser sometida a inspección radioelectrónica o control de pesaje, y el transportista recorre kilómetros adicionales para efectuar el pesaje de los contenedores, este cobra el flete correspondiente a la distancia total entre el remitente y el consignatario, incluyendo las distancias adicionales que tuvo que recorrer; así como las operaciones de izaje si las hubiese.

CAPÍTULO VII

CAPACIDAD DE CARGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 12.- A los efectos de la aplicación de las tarifas, se define por capacidad de carga de un medio de transporte, el peso máximo permisible a cargar y transportar de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos. Se toma como capacidad equivalente aquella que se establezca oficial o contractualmente cuando las condiciones técnicas y de explotación así lo requieran. El transportista está obligado a reflejar en los documentos la capacidad total en toneladas métricas.

ARTÍCULO 13.- Se define como vehículos situados a la carga o a la descarga cuando el transportista comunica el momento de disponibilidad de los vehículos.

Los plazos libres establecidos en la carga y descarga de vehículos destinados a la transportación de contenedores, se pactan en los contratos correspondientes o en sus ajustes periódicos.

CAPÍTULO VIII

RECARGOS

ARTÍCULO 14.- Si no se realizan las operaciones de carga y descarga dentro de las dos (2) horas establecidas para estas operaciones, el cliente debe pagar por concepto de derechos de demora las tarifas siguientes:

- a) Si el contenedor es de veinte (20) pies, por cada hora o fracción se paga cincuenta pesos cubanos (50,00 CUP).
- b) Si el contenedor es de cuarenta (40) pies, por cada hora o fracción se paga cincuenta y cinco pesos cubanos (55,00 CUP).

ARTÍCULO 15.- Si el exceso de carga es detectado en origen, no se acepta el despacho hasta que el mismo se haya eliminado, en cuyo caso la sanción consiste en cobrarle los derechos de demora en que incurran los medios de transporte, contados desde la fecha y hora en que se situaron a la carga hasta la fecha y hora en que se devuelven cargados o vacíos.

ARTÍCULO 16.- En los casos que los vehículos situados a la carga sean devueltos vacíos, el transportista cobra los derechos de demora contados a partir de la hora en que fue situado el vehículo, hasta la hora en que fue devuelto, y adiciona el flete correspondiente a la capacidad del vehículo devuelto por la distancia total de ida y regreso aplicando la tarifa por kilómetro.

ARTÍCULO 17.- En los vehículos situados a la descarga, transcurrido el plazo libre pactado, sin que la misma se haya efectuado, el transportista se reserva el derecho de depositar las

mercancías en sus almacenes, centros de carga y descarga o patios, comenzando a aplicar desde ese momento el derecho de almacenaje.

ARTÍCULO 18.- La demora de los vehículos concluye cuando salen del lugar de carga y/o descarga y cuando los cargadores no intervengan en las operaciones de carga y/o descarga de los camiones, no se considera recargos por concepto de derechos de demora.

CAPÍTULO IX

REEXPEDICIÓN O CAMBIO DE DESTINO A DESPACHO E INSTRUCCIÓN PARA LAS DISTANCIAS

ARTÍCULO 19.- Cuando los contenedores cargados arriben al lugar de destino, solo pueden reexpedirse al amparo de un nuevo despacho y se cobra adicionalmente los derechos de demora por los medios de transporte involucrados, calculados desde el día y hora en que arribaron al primer destino, hasta el día y hora en que se efectúe el nuevo despacho solicitado por el cargador.

ARTÍCULO 20.- De encontrarse depositados los contenedores en áreas de almacenaje del transportista, se cobra en adición a los derechos de demora correspondiente, los gastos que se originen por almacenaje, izaje y otras manipulaciones.

ARTÍCULO 21.- El transportista cobra por la distancia más corta transitable de un origen a un destino, aunque la transportación se realice por la más larga.

CAPÍTULO X

ALMACENAJE Y MANIPULACIÓN DE CARGAS

ARTÍCULO 22.- La tarifa se aplica para realizar el cobro por el almacenaje y la manipulación de las mercancías de los cargadores que, habiendo sido descargadas en las naves o áreas de almacenaje del transportista, permanezcan en las mismas, una vez transcurrido el plazo libre de tres (3) días naturales fijado para su extracción, de acuerdo a lo establecido por las “Reglas Operativas del Transporte de Carga”, será de seis pesos cubanos (6,00 CUP) por cada tonelada.

ARTÍCULO 23.- El plazo libre para computar la demora por el almacenaje se comienza a contar a partir de la fecha y hora en que los cargadores reciben la notificación remitida por el transportista.

ARTÍCULO 24.- A los efectos de la tarifa referida en el artículo 22, se considera en todos los casos los días laborales hasta las 12:00 a.m.

ARTÍCULO 25.- Si transcurridos quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de descarga, no se extraen las mercancías depositadas en las naves, almacenes o áreas del transportista, se le aplica un recargo del cincuenta por ciento (50 %) sobre la tarifa mencionada anteriormente al cargador, de forma progresiva en cada plazo de quince (15) días naturales incurridos en el almacenaje, hasta los sesenta (60) días naturales.

Si transcurridos sesenta (60) días naturales a partir de la fecha de su descarga, las mercancías no fueran extraídas de las naves, almacenes o áreas del Transportista, las mismas se consideran abandonadas y a libre disposición de la empresa transportista, de acuerdo a lo pactado.

ARTÍCULO 26.- Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición que corran riesgo de deterioro, se consideran abandonadas a los tres (3) días naturales contados a partir de la fecha de su descarga.

En estos casos la empresa transportista dispone libremente de las mercancías de acuerdo con las regulaciones vigentes a tales efectos.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 200, de 20 de mayo de 2013, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de julio de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS (CUP) Y SUS COMPONENTES EN PESOS CONVERTIBLES (CUC) PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN MULTIMODAL

Origen T.C. Mariel

Destinos	Distancia (km)	Tipo de Contenedor (Toneladas)	Tarifa MT	De ello en CUC
Arenal	67	20	648,62	208,32
		40	770,61	228,94
Villa Clara	334	20	1 178,74	350,53
		40	1 586,98	448,04
Ciego de Ávila	484	20	1 476,25	430,30
		40	2 045,14	570,88
Camagüey	588	20	1 682,85	486,03
		40	2 363,29	656,71
Holguín	790	20	2 083,66	592,80
		40	2 980,53	821,13
Granma	778	20	2 059,88	586,36
		40	2 943,90	811,21
Santiago de Cuba	893	20	2 288,03	647,55
		40	3 295,25	905,44

Origen CCD del Arenal

Destinos	Distancia (km)	Tipo de Contenedor (Toneladas)	Tarifa MT	De ello en CUC
Villa Clara	272	20	1 093,05	215,02
		40	1 488,78	294,74
Ciego de Ávila	422	20	1 390,81	294,79
		40	1 947,32	417,58
Camagüey	526	20	1 597,16	350,03
		40	2 265,09	502,65
Holguín	728	20	1 997,97	457,29
		40	2 882,33	667,83
Granma	716	20	2 017,29	450,85
		40	2 912,08	657,91
Santiago de Cuba	831	20	2 202,59	512,04
		40	3 197,43	752,14

Origen Puerto Santiago de Cuba

Destinos	Distancia (km)	Tipo de Contenedor (Toneladas)	Tarifa MT	De ello en CUC
Villa Clara	560	20	1 584,30	345,34
		40	2 264,48	507,73
Ciego de Ávila	410	20	1 286,54	265,58
		40	1 805,94	384,89
Camagüey	307	20	1 082,17	210,83
		40	1 491,22	300,58

Destinos	Distancia (km)	Tipo de Contenedor (Toneladas)	Tarifa MT	De ello en CUC
Holguín	138	20	746,75	120,91
		40	974,70	162,11
Granma	124	20	719,01	113,48
		40	931,97	150,66
Arenal	831	20	2 122,34	489,27
		40	3 093,05	729,37

Origen CCD Villa Clara

Destinos	Distancia (km)	Tipo de Contenedor (Toneladas)	Tarifa MT	De ello en CUC
La Habana	272	20	1 084,86	207,50
		40	1 480,59	287,22
Ciego de Ávila	150	20	843,59	142,59
		40	1 108,83	187,27
Camagüey	254	20	1 050,18	197,84
		40	1 425,66	272,34
Holguín	456	20	1 451,00	305,35
		40	2 042,89	437,90
Bayamo	450	20	1 438,10	302,13
		40	2 024,58	432,94
Santiago de Cuba	571	20	1 678,14	366,29
		40	2 394,23	531,75

Origen CCD Ciego de Ávila

Destinos	Distancia (km)	Tipo de Contenedor (Toneladas)	Tarifa MT	De ello en CUC
La Habana	422	20	1 382,61	287,26
		40	1 939,13	410,05
Villa Clara	150	20	843,59	142,59
		40	1 108,83	187,27
Camagüey	104	20	752,43	118,07
		40	697,12	149,50
Holguín	306	20	1 153,24	225,58
		40	1 584,35	315,07
Bayamo	300	20	1 138,36	222,36
		40	1 562,99	310,11
Santiago de Cuba	421	20	1 380,63	286,52
		40	1 936,08	408,91

Origen CCD Camagüey

Destinos	Distancia (km)	Tipo de Contenedor (Toneladas)	Tarifa MT	De ello en CUC
La Habana	526	20	1 588,97	342,50
		40	2 256,90	495,12

Destinos	Distancia (km)	Tipo de Contenedor (Toneladas)	Tarifa MT	De ello en CUC
Villa Clara	254	20	1 050,18	197,84
		40	1 426,99	272,34
Ciego de Ávila	104	20	752,43	118,07
		40	967,12	149,50
Holguín	202	20	946,89	170,34
		40	1 266,58	230,00
Bayamo	196	20	933,99	167,12
		40	1 248,27	225,04
Santiago de Cuba	317	20	1 174,03	231,28
		40	1 617,92	323,84

Origen CCD Holguín

Destinos	Distancia (km)	Tipo de Contenedor (Toneladas)	Tarifa MT	De ello en CUC
La Habana	728	20	1 989,78	449,77
		40	2 874,14	660,31
Villa Clara	456	20	1 451,00	305,35
		40	2 044,22	437,90
Ciego de Ávila	306	20	1 153,24	225,58
		40	1 584,35	315,07
Camagüey	202	20	946,89	170,34
		40	1 266,58	230,00
Bayamo	196	20	933,99	167,12
		40	1 248,27	225,04
Santiago de Cuba	317	20	1 174,03	231,28
		40	1 617,92	323,84

Origen CCD Bayamo

Destinos	Distancia (km)	Tipo de Contenedor (Toneladas)	Tarifa MT	De ello en CUC
La Habana	728	20	1 989,78	449,77
		40	2 874,14	660,31
Villa Clara	456	20	1 451,00	305,35
		40	2 044,22	437,90
Ciego de Ávila	306	20	1 153,24	225,58
		40	1 584,35	315,07
Camagüey	202	20	946,89	170,34
		40	1 266,58	230,00
Holguín	196	20	933,99	167,12
		40	1 248,27	225,04
Santiago de Cuba	317	20	1 174,03	231,28
		40	1 617,92	323,84